

AUTO No. 00389

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, derogada por la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado 2013ER176493 de fecha 23 de diciembre de 2013, mediante el cual el CONSORCIO OBRAS DE MITIGACIÓN con Nit.900589518-6, solicita autorización de tratamientos silviculturales para adelantar obra en el Barrio San Carlos contratadas mediante el contrato de obra pública No. 002 de 2013 celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe FDLFUU y EL CONSORCIO OBRAS DE MITIGACIÓN que tiene como objeto *“CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN GEOTÉCNICA EN LADERAS DE LOS BARRIOS PLAYÓN, PLAYITA, DIANA TURBAY, SAN IGNACIO, EL ROSAL, EL BOSQUE DE SAN CARLO, BOSQUES DE LA HACIENDA Y LA MARQUEZA DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE EN BOGOTÁ D.C. Y/O AQUELLAS QUE SEAN PRIORIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN.”*

Que con el radicado de solicitud se aportaron entre otros documentos constitutivos del consorcio, así como los certificados de existencia y representación de las sociedades que lo conforman, de igual forma se aportó copia del contrato de obra pública No. 002 de 2013 suscrito por la señora alcaldesa de la Localidad de Rafael Uribe Uribe doctora DIANA MABEL MONTOYA REINA y el representante del contratista.

Que así mismo allego documento emitido por la Secretaria de Gobierno Dirección de prevención y atención de Emergencias, donde se informa al Presidente – Representante Legal del conjunto Residencial Bosques de San Carlos 1ra Etapa- que “ ...De acuerdo con el plano normativo de amenaza por remoción en masa del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá -POT (Decreto 190 de 2004), por el cual se compilan los decretos 619 de 2000 y 469 de 2003), el sector occidental de la calle 32 A Sur entre carrera 13 y Carrera 14 D, se encuentran catalogado en AMENAZA ALTA por fenómenos de remoción en masa.”

AUTO No. 00389

Que previa visita realizada el día 04 de agosto de 2014 se emite el concepto técnico No. 2014GTS3135 de fecha 05 de septiembre de 2014, el cual sirvió como base para expedir la Resolución 03473 del 31 de octubre de 2014 la cual resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE con Nit 899999061-9, representada legalmente por la doctora DIANA MABEL MONTOYA REINA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.149.537, o por quien haga sus veces y a la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS con Nit. 860007373-4., representada legalmente por el señor JORGE CAMILO CORTÉS CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No.79.042.287, o por quien haga sus veces para llevar a cabo la TALA de CUATROCIENTOS OCHENTA (480) individuos arbóreos de la siguientes especies: CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS (476) ACACIA NEGRA, UN (1) EUCALIPTO COMÚN, UN (1) ACASIA JAPONESA, DOS (2) CEREZOS, emplazados en espacio privado, en la calle 32 Sur carrera 13 A 14 D, Barrio Bosques de San Carlos, Localidad de Rafael Uribe Uribe – debido a que interfieren en el área de influencia de el contrato de obras públicas No. 002 de 2013 denominado “CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN GEOTÉCNICA EN LADERAS DE LOS BARRIOS PLAYÓN, PLAYITA, DIANA TURBAY, SAN IGNACIO, EL ROSAL, EL BOSQUE DE SAN CARLO, BOSQUES DE LA HACIENDA Y LA MARQUEZA DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE.”

“ARTÍCULO CUARTO: La ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE con Nit. No. 899.999.061-9, representada legalmente por la doctora DIANA MABEL MONTOYA REINA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.149.537, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de 596.99391 IVP (S) conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2014GTS3135 del 05 de septiembre de 2014, para lo cual deberá CONSIGNAR en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No.2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C-17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”, la suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$161.036.959) equivalente a un total de 261.423635 SMLMV- (año 2014) dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2014-4814.”

“ARTÍCULO QUINTO: La ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE con Nit. No. 899.999.061-9, representada legalmente por la doctora DIANA MABEL MONTOYA REINA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.149.537, o por quien haga sus veces, deberá CONSIGNAR de conformidad con el valor liquidado por el concepto de SEGUIMIENTO la suma de SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$619.696) en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No.2, en el formato para el recaudo de

AUTO No. 00389

Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano", formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaria Distrital de Ambiente, remitiendo el recibo de pago con destino al expediente SDA-03-2014-4814."

"ARTICULO SEXTO: La ALCALDIA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE con NIT. 899999061-9, representada legalmente por la Doctora DIANA MABEL MONTOYA REINA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.149.537, o quien haga sus veces, deberá CONSIGNAR el saldo pendiente de conformidad con el valor total liquidado por concepto de EVALUACIÓN correspondiente a la suma de TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13.594) en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No.2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código E-08-815 "PERMISO TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACIÓN", formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaria Distrital de Ambiente, remitiendo el recibo de pago con destino al expediente SDA-03-2014-4814."

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente y comunicado a la señora DIANA MABEL MONTOYA REINA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.149.537, en su condición de Alcaldesa de la localidad Rafael Uribe Uribe el día 13 de Noviembre de 2014 y al señor ANDRES ARTURO DIAZ RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.653.825, en su calidad de Representante legal suplente de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS (según se acredita con el documento visto a folio 795), con constancia de ejecutoria el día 16 de diciembre de 2014.

Que mediante radicado **N° 2014ER121057 del 22 de julio de 2014**, la señora DIANA MABEL MONTOYA REINA, en su calidad de Alcaldesa Local de Rafael Uribe Uribe, presentó la siguiente solicitud a la Secretaria Distrital de Ambiente:

"La presente con el fin de solicitar que se continúe con el proceso del trámite de manejo de arbolado urbano en el sector de Bosques de San Carlos radicado bajo el No. 2013ER176493 de 23 de diciembre de 2013 que fue iniciado por el CONSORCIO OBRAS DE MITIGACIÓN, identificado con el Nit. 900.589.518-6, quienes adelantan las actividades constructivas del contrato de la referencia"

Que mediante Resolución 938 del 30 de diciembre de 2015 la Alcaldesa Local de Rafael Uribe Uribe autorizo los pagos por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación establecidos en la Resolución 03473 de 2014 por los conceptos de SEGUIMIENTO la suma de SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$619.696) y por "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", la suma de CIENTO

AUTO No. 00389

SESENTA Y UN MILLONES TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$161.036.959).

Que revisado el expediente administrativo se verificaron los pagos por los tratamientos silviculturales autorizado en la Resolución 03473 del 31 de octubre de 2014, lo anterior conforme los siguientes recibos de pago

Recibo No. 3381108 por valor de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$161.036.959) por concepto de Compensación.

Recibo No. 3381115 por valor de SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$619.696) por concepto de Seguimiento.

Recibos No. 869166 por valor TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$302.414), Recibo No. 3381113 por valor de ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$11.594), Recibo No. 3651404 por la suma de DOS MIL PESOS M/CTE (\$2.000), los anteriores por concepto de Evaluación, calculados mediante concepto técnico 2014GTS3135 del 05 de septiembre de 2014.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la*

Página 4 de 8

AUTO No. 00389

responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *“Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo a la **Ley 1437 de 2011**, de conformidad a lo señalado en el *“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*, de la Ley 1437 de 2011.

AUTO No. 00389

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.”*

Que el Decreto 531 de 2010 atribuyó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la responsabilidad de realizar evaluaciones técnicas para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural.

Que el artículo 16 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal c), del artículo 20, confirió a la Secretaría Distrital de Ambiente la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal f), del artículo 20 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 5589 de 2011, *“Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*, estipuló en su artículo 15, numeral 15, que el permiso o autorización de tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano están sujetos al cobro por el servicio de evaluación y seguimiento.

AUTO No. 00389

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 5589 de 2011 genera una tarifa conformada por gastos de: (i) Honorarios. (ii) Viáticos y gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-4814**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y los pagos por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2014-4814**, en materia de autorización a la ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE con Nit. No. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2014-4814** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR a la ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, con Nit. No. 899.999.061-9, por intermedio de su representante legal la doctora DIANA MABEL MONTOYA REINA o quien haga sus veces en la Calle 32 No. 23 – 62 Sur de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS, con Nit. No. 860007373, por intermedio de su representante legal señor JORGE CAMILO CORTES o quien haga sus veces en la Carrera 12 D No. 32 – 44 Sur, de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a CONSORCIO OBRAS DE MITIGACIÓN, con Nit. No. 900589518-6, por intermedio de su representante legal señor FREDY HUMBERTO GARZON RICO o quien haga sus veces en la Calle 1 D No. 32 -44 Sur, de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar una vez en firme el contenido del presente Auto a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

AUTO No. 00389

ARTÍCULO SEXTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente providencia **NO** procede recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de febrero del 2017



FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2014-4814
E.M.

Elaboró:

ELIANA PATRICIA MURILLO OROZCO C.C: 1024478975 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 21/02/2017

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20160705 DE 2016 FECHA EJECUCION: 21/02/2017

Aprobó:

Firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR C.C: 91101591 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 22/02/2017